

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.488/2010
Secretaría General

Dr. Luís Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que el artículo 283 de dicho Texto Supremo prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro" N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su artículo 9, párrafo I, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; concordado con el artículo 34 de dicha Ley Marco que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

Que la Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas N° 017 de 24 de mayo de 2010, al normar a los Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 19, dispone que los Concejos Municipales podrán ejercer su facultad legislativa en el ámbito de sus competencias exclusivas.

Que en el marco de la nueva Constitución Política del Estado y respaldados en ella, los Gobiernos Autónomos Municipales se encuentran facultados para emitir leyes en el ámbito de sus competencias exclusivas, como lo consagra la señalada Ley N° 017, que asume el ejercicio de esta facultad legislativa por parte de las entidades territoriales autónomas, cuando en su artículo 19 prevé que los Concejos Municipales podrán ejercer su atribución legislativa en el ámbito de las precitadas competencias exclusivas, constitucionalmente consagradas - como se ha mencionado - en el artículo 302, párrafo I del Texto Supremo Constitucional.

Que por mandato de la Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999, el Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.488/2010

CONSIDERANDO:

Que la autonomía municipal es un proceso de consolidación de la descentralización política, económica y de gestión administrativa del Estado en busca de los equilibrios con la naturaleza y el hombre, que orienta su objetivo al bienestar de la comunidad, donde los ciudadanos no solamente participan en la elección de sus autoridades sino también en la generación y administración de sus recursos económicos.

Que la Constitución Política del Estado de 1967 de 2 de febrero de 1967 y sus posteriores reformas, y la Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999 consagran en parte las demandas ciudadanas, estableciendo la base legal para construir la estructura jurídica municipal, entre ellos la potestad normativa, que ha permitido ir consolidando una nueva forma de hacer gestión, donde la sociedad civil organizada en el poder local y organizaciones vecinales adquieren un nuevo rol protagónico político y económico.

Que durante los últimos once años en poder local tuvo la potestad de dictar y aprobar ordenanzas municipales como instrumento para normar situaciones de orden general dentro del municipio y resoluciones municipales para normar aspectos específicos de orden interno.

Que la facultad legislativa establecida en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías "Andrés Balseiro" N° 031 hace de imperiosa necesidad contar con un procedimiento legislativo municipal expreso y de carácter transitorio, en tanto se apruebe la Carta Orgánica, con el objeto de brindar la base y respaldo jurídico a las leyes municipales, y otorgarles seguridad jurídica institucional a la nueva normativa municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Regular la facultad legislativa en el ámbito de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, incorporando el Capítulo III a las Disposiciones Finales y Transitorias del Reglamento Interno del Concejo Municipal de La Paz, estableciendo el procedimiento legislativo municipal - que tendrá vigencia hasta la aprobación de la Carta Orgánica del Municipio de La Paz - para el tratamiento y aprobación de Leyes Autónomas Municipales:

Disposición Primera.- (Definición).- Definir como Leyes Municipales a las normas aprobadas por el Concejo Municipal de La Paz y promulgadas por el (la) Alcalde(sa) Municipal de La Paz cuya aplicación y cumplimiento son de carácter general y obligatorio, en la jurisdicción del Municipio de La Paz, en el marco de las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado y las Leyes del Estado Plurinacional; surten efecto a partir de su publicación, salvo disposición contraria establecida en la misma Ley Autónoma Municipal.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.488/2010

Disposición Segunda.- (Iniciativa).- La potestad legislativa en el Concejo Municipal de La Paz se ejerce mediante proyectos de Leyes Autónomas Municipales que pueden ser presentados a iniciativa del(a):

- a) Alcalde(sa) Municipal;
- b) Directiva del Concejo Municipal;
- c) Comisiones Permanentes y Especiales;
- d) Uno o más Concejales(as);
- e) Iniciativa legislativa ciudadana

Disposición Tercera.- (Procedimiento de presentación y aprobación de Leyes).- Los proyectos de Leyes Autónomas Municipales deberán ser respaldados, en todos los casos, por un informe de justificación y deberán seguir el siguiente procedimiento para su elaboración, presentación, consideración y aprobación:

- a) Los proyectos de leyes deberán ser presentados a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal a través de la Secretaría del Concejo Municipal. El Pleno del Concejo Municipal a través de la referida Secretaría derivará el proyecto a la Comisión Permanente o Especial, o Concejal correspondiente.
- b) El informe de justificación y el proyecto de ley correspondientes, serán considerados y tratados en sesión de Comisión Permanente o Especial. El proyecto de ley y su informe respaldatorio aprobados y firmados por los miembros que conforman la Comisión Permanente o Especial, o el Concejal correspondiente, serán remitidos a la Secretaría del Concejo Municipal. La consideración y tratamiento del informe de justificación y el proyecto de ley remitido al Pleno por la Comisión Permanente, Especial, o Concejal correspondiente, será agendado por la Directiva del Concejo Municipal.
- c) La Comisión Permanente o Especial, o Concejal correspondiente, que haya recibido un proyecto de ley para su consideración, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su remisión a la Secretaría del Concejo Municipal, podrá solicitar por causa justificada, una prórroga de diez (10) días hábiles para la presentación del informe o dictamen.
- d) En caso de que la Comisión Permanente o Especial no remita el informe y proyecto de Ley Autónoma Municipal en los plazos señalados precedentemente, el Concejal proyectista podrá plantear el proyecto de ley ante el Pleno del Concejo, con informe de respaldo.
- e) La Secretaría del Concejo Municipal pondrá a disposición de los o las Concejales (as) el informe, el proyecto de ley y sus antecedentes para su análisis con un mínimo de veinticuatro (24) horas antes de la Sesión del Pleno del Concejo Municipal a través medio físico o medio electrónico digital.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.488/2010

- f) Los y las Concejales (as) estarán en la obligación de revisar todos los días la agenda digital de la intranet del Concejo Municipal (correo electrónico, carpeta compartida u otro medio de distribución digital), no pudiendo ser motivo de excusa ante al Pleno del Concejo Municipal el no haber revisado los proyectos remitidos por medio electrónico digital.
- g) En la Sesión del Pleno del Concejo Municipal correspondiente, el (la) Secretario (a) del Concejo Municipal pondrá a consideración del Pleno el proyecto de ley y el informe de justificación.
- h) Si el proyecto requiriera modificaciones de forma, éstas podrán ser subsanadas en mesa, si por el contrario se tratara de observaciones de fondo, se devolverá la documentación a la Comisión Permanente o Especial de origen para su reformulación.
- i) Cuando no existan observaciones, se aprobará el proyecto de ley en tres (3) instancias: en grande, en detalle y en revisión. Su aprobación requiere la mayoría absoluta de los votos de los concejales presentes. Los artículos y las propuestas de adiciones, supresiones y/o correcciones deberán ser consideradas una por una en la instancia en detalle o excepcionalmente en la etapa en revisión.
- j) Los documentos anexos a un proyecto de ley (planos, documentos, y otros) deben ser debidamente validados y firmados por la Presidencia y/o Secretaría de la Comisión proponente, o el Concejál proponente.
- k) Copia, antecedentes y anexos de la Ley Autónoma Municipal aprobada por el Concejo Municipal, se remitirán al(a) Alcalde(sa) Municipal, quien tendrá diez (10) días calendario para su promulgación u observación.
- l) Una copia original de la Ley Autónoma Municipal promulgada por el (la) Alcalde(sa) Municipal deberá ser remitida al Concejo Municipal en el término de cinco (5) días hábiles computables a partir de la promulgación.

Disposición Cuarta.- (Procedimiento para el tratamiento de Leyes Autónomas Municipales observadas).- El procedimiento para el tratamiento de Leyes Autónomas Municipales observadas por el (la) Alcalde(sa) Municipal será el siguiente:

- a) La Ley Autónoma Municipal observada será recibida en Secretaría del Concejo Municipal, será leída en Sesión del Pleno en el punto de correspondencia, y remitida en el día a la Comisión Permanente o Especial, o Concejál proyectista.
- b) La Comisión Permanente o Especial, o Concejál correspondiente, deberá elevar un informe al Pleno del Concejo Municipal en el plazo máximo de siete (7) días calendario, computables a partir de la recepción del trámite en Secretaría de la Comisión Permanente o Especial, fundamentando la aceptación o rechazo, total o parcial de las observaciones planteadas y la pertinencia de su aceptación o rechazo, adjuntando en su caso, el proyecto de ley

Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.488/2010

correspondiente.

- c) El Pleno del Concejo Municipal considerará y votará la aceptación o rechazo de las observaciones, por dos tercios del total de sus miembros, en base al Informe de la Comisión Permanente o Especial, o Concejal correspondiente, en la primera Sesión Ordinaria después de su presentación.
- d) En caso de que la decisión sea por el rechazo de las observaciones, se devolverá la Ley Autónoma Municipal y sus antecedentes al Ejecutivo Municipal para su promulgación obligatoria.
- e) En caso de aceptarse las observaciones se considerará el proyecto de ley modificada.
- f) La Ley Autónoma Municipal que contenga las modificaciones, llevará el mismo número, con la fecha de aprobación última, constando en la parte considerativa que la ley original fue observada por el Ejecutivo Municipal, debiendo consignarse en los datos administrativos al final de la misma, el número de sesión en la que fue aprobada inicialmente, y cuando corresponda, el número de sesión en la que se aprobaron las observaciones.
- g) La Secretaría del Concejo Municipal, deberá estampar un sello de "observada" a la Ley Autónoma Municipal original objeto de la observación, remitiendo la que contiene las modificaciones aceptadas al Ejecutivo Municipal, para su correspondiente promulgación.

Disposición Quinta.- (Procedimiento para la promulgación de oficio de Leyes Autónomas Municipales).- El Concejo Municipal promulgará de oficio las Leyes Autónomas Municipales que no fueran promulgadas por el Alcalde Municipal y/o Alcaldesa en el plazo establecido por la presente norma municipal, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La Secretaría del Concejo Municipal realizará el seguimiento a los plazos establecidos para la promulgación de las Leyes Autónomas Municipales.
- b) Si el Alcalde no observara, ni promulgara la Ley Autónoma Municipal la Secretaría del Concejo Municipal pondrá en la Ley un sello con el siguiente texto: "Promulgada de oficio por el Concejo Municipal de La Paz".
- c) La Secretaría del Concejo Municipal incluirá en el Orden del Día de la sesión siguiente la Ley Autónoma Municipal para su promulgación por el Pleno del Concejo.
- d) En Sesión del Pleno del Concejo Municipal, la Ley Autónoma Municipal deberá ser firmada por el (la) Presidente (a) y refrendada por el (la) Secretario (a) del Concejo Municipal, para su promulgación por el Pleno del Concejo Municipal; sin someterse a debate, análisis, tratamiento ni votación.
- e) La Secretaría del Concejo Municipal remitirá una copia de la Ley Autónoma



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.488/2010

Municipal promulgada de oficio al(a) Alcalde(sa) Municipal en un plazo no mayor a dos días hábiles, a partir de la promulgación.

Disposición Sexta.- (Numeración de Leyes Autónomas Municipales).- Las Leyes Autónomas Municipales tendrán una numeración única y correlativa para cada año, actividad que será responsabilidad de la Secretaría del Concejo Municipal a través de la Dirección de Gabinete.

Disposición Séptima.- (Publicación de Leyes Autónomas Municipales).- El Ejecutivo Municipal es responsable de la publicación de todas las Leyes Autónomas Municipales promulgadas por los medios físico y/o electrónico digital correspondientes, en el Portal Web Institucional y en los paneles de información de Secretaría General. Asimismo, el Concejo Municipal las publicará a través la Secretaría del Concejo Municipal en la Gaceta Municipal y en el Portal Web del Concejo; salvo que la propia Ley disponga su publicación de forma expresa en medio de comunicación escrito.

Disposición Octava.- (Procedimiento de reconsideración de Leyes Autónomas Municipales).- Las Leyes Autónomas Municipales promulgadas, podrán ser reconsideradas a iniciativa del propio Concejo Municipal, del(a) Alcalde(sa) o a expresa instancia de parte, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Recibida la solicitud de reconsideración, ésta podrá ser leída en correspondencia por el Pleno del Concejo Municipal y derivada a la Comisión Permanente o Especial que corresponda.
- b) La Comisión Permanente o Especial elaborará un informe que contenga el análisis fundamentado sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud y elaborará en su caso, el proyecto de ley correspondiente, por el que se modifique, derogue o abroge la norma objeto de la reconsideración.
- c) El Pleno en base al Informe de la Comisión Permanente o Especial, votará la reconsideración de la Ley Autónoma Municipal por 2/3 (dos tercios) del total de sus miembros.
- d) En caso de aceptarse la reconsideración, la nueva Ley se sujetará al procedimiento establecido para la aprobación de Leyes Autónomas Municipales en las etapas que correspondan.
- e) La Secretaría del Concejo Municipal pondrá un nuevo número a la Ley Autónoma Municipal emergente de la reconsideración.
- f) En caso de rechazarse la reconsideración, el Pleno del Concejo Municipal dará respuesta a través de Secretaría del Concejo Municipal, respaldando la nota con el Informe de la Comisión Permanente o Especial, o Concejal respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría del Concejo Municipal de La Paz elaborará el Texto Ordenado del Reglamento Interno del Concejo Municipal de La Paz, con la incorporación del Capítulo III a las Disposiciones Finales y Transitorias aprobadas

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.488/2010

por la presente disposición municipal.

El Ejecutivo y Legislativo Municipal quedan encargados del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Firmado por:

Gabriela T. Niño de Guzmán García

PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Omar Oscar Rocha Rojo

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.

